



RESOLUCIÓN No. 6073

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora GLORIA BARATO DE PINZÓN, en su calidad de Representante Legal del establecimiento RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA., a través del radicado 2008ER57283 del 12 de Diciembre de 2009, presentó la documentación faltante para dar trámite a su solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento en mención, ubicado en la Carrera 99 N° 20B – 66 de la localidad de Fontibón (Nomenclatura Actual).

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 12624 del 29-03-2006 por el valor de \$537.100.
2. Copia del recibo de consignación por el mismo valor realizada el día 03-04-2006.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de agosto Octubre y Diciembre de 2005.
5. Plano del sistema en donde se especifica el tratamiento de las aguas residuales.
6. Informe de caracterización de vertimientos, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Caracterización de líquidos y tanques
11. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa ANALQUIM LTDA Y CONOSER LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante radicado 2008ER57283 del 12 de Diciembre de 2009 el representante legal del establecimiento RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA., remite caracterización en



RESOLUCIÓN No. 6066

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

complemento al trámite de permiso de vertimientos iniciado con radicado 2006ER14814 del 07 de Abril de 2006.

Que de la información presentada por el industrial mediante el citado radicado 2008ER57283 se expidió el Concepto Técnico N° 011401 del 26 de junio de 2009 y en el cual se expresó lo siguiente:

"(...)

Desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA para el punto de descarga ubicado en la Kr99, en el cual se genera vertimiento por el lavado de utensilios por el termino de (1) un año ya que de acuerdo con la visita técnica y la información remitida por el industrial se concluye:

El industrial remitió la totalidad de la información necesaria para el trámite de permiso de vertimientos....

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



RESOLUCIÓN No. 6083

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Resolución 1074 de 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagraba que a partir de la expedición de dicha providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Para el efecto, prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su Artículo segundo, disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA., con radicado 2008ER57283 del 12 de Diciembre de 2008, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

Igualmente el artículo 32 de la Resolución N° 3957 de 2009 ordena que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...)."*

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011404 de 26 de Junio de 2009, y al artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA., localizada en la Carrera 99 N° 20B – 66 de la localidad de Fontibón, a través de su Representante Legal, la señora GLORIA BARATO DE PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.318.637, o quien haga sus veces.



RESOLUCIÓN No. 6785

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

b) *"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN No. 6085

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA., localizado en la Carrera 99 N° 20B – 66 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal, la señora GLORIA BARATO DE PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.318.637, o quien haga sus veces., de conformidad con el Concepto Técnico 011404 de 26 de Junio de 2009, por el término de **UN (1) año**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la presentación anual, a partir del año 2010 en el mes de Agosto de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: PH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y compuestos Fenólicos, Zinc total. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse In situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en el punto de descarga proveniente del proceso industrial.
2. Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo en este caso la caracterización de los vertimientos, **tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.** El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena



RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- 3. La toma de muestras y resultados de la caracterización de aguas residuales producto de la actividad comercial o industrial deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**
- 4. Para la presentación ante esta entidad, deberá consultar las características del informe de caracterización en la página web de la SDA www.secretariadeambiente.gov.co link servicio al ciudadano- guía de tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos.**

PARÁGRAFO: El industrial deberá informar oportunamente a esta Secretaría sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento lateen las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos para efectos de control y seguimiento pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en el **término de sesenta 60 días calendario** para que cumpla o realice las siguientes actividades:

1. Respecto al manejo de Residuos peligrosos debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad y características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
2. ESTE PLAN, ANEXOS SOPORTES, ACTUALIZACIONES, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ENLISTAN DEBEN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN MEDDIO MAGNETICO Y FISICO CUANDO ESTA REALICE LAS VISITAS DE CONTROL AMBIENTAL.



RESOLUCIÓN No. 6085

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del decreto N° 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia Contra Derrames de Hidrocarburos sus Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
 - b. A si mismo esta Dirección le informa que usted, como actividad productiva debe determinar si debe registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto N° 4741 de 2005 emitir por el MAVDT y en la Resolución 1362 de 2007 emitida por el IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, antes que termine el plazo establecido por la referida normatividad.
 - c. Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo para la salud y el ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
3. Deberá capacitar al personal encargado de la gestión y le manejo de residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 6085

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a representante legal del RESTAURANTE EL SAUSALITO DE GLORIA señora GLORIA BARATO DE PINZON identificada con C.C. N° 35.318.637 en la Dirección Carrera 99 N° 20B – 66 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 de Septiembre de 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
Exp. DM 05-06-1043
C.T. 011404 de 26-Jun-2009
Rad: 2008IE25247 de 22/12/08
2008ER57283 de 12/12/08
RESTAURANTE SAUSALITO DE GLORIA

